



Contrato de prestación de servicios, Número MFCP/SAPM/CMM/006/2021 que celebran por una parte, el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Quintana Roo, representado por el Prof. Marco Antonio Aban Uc, Secretario de Administración Pública Municipal y el C. Melchor Gómez Rivera, Tesorero Municipal; respectivamente a quienes en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como el "Municipio" y por la otra parte la Sra. Reynalda Canul Aguilar, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se le denominará como "El Proveedor", al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

1.- Declara el "Contratante":

- 1.1.- Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo concatenado al artículo 89, 90 Fracción XIV de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo y de manera supletoria, el Artículo 2º. Último párrafo y Artículo 7 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo. El municipio libre es una entidad con carácter público dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo y con libre administración de su hacienda, cuenta con facultades para suscribir el presente contrato.
- 1.2.- Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio legal: Calle 66 sin número entre Calle 65 y Calle 67, Colonia Centro, Código Postal 77200 de la Ciudad de Felipe Carrillo Puerto, Estado de Quintana Roo.
- 1.3.- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes es: MFC750410LB7.
- 1.4.- Que requiere de los bienes, cuya descripción se encuentra en la cláusula primera de este contrato.
- 1.5.- Que para cumplir con las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en las partidas presupuestales correspondientes números: 358 Servicios de limpieza y manejo de desechos.
- 1.6.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por medio del Procedimiento de Adjudicación Directa bajo los principios contenidos en la Legislación Estatal.

2.- Declara el "Proveedor":

- 2.1.- Que su representada es una persona física, con actividad empresarial registrada conforme a las leyes mexicanas, que acredita la existencia de su razón o denominación social, con su registro federal de contribuyentes No. CAAR900701E44 expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; declara ser de Nacionalidad Mexicana y lo acredita mediante su Clave de Elector CNAGRY90070123M200.
- 2.2.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establece el artículo 2°. Último párrafo y artículo 7° de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles del Estado de Quintana Roo y el presente contrato, por lo que se somete a este.
- 2.3.- Que señala como domicilio fiscal, el ubicado en calle 78 S/N entre 93 y 95 Colonia Emiliano Zapata II, CP 77229 de la localidad de Felipe Carrillo Puerto, Municipio del mismo nombre, del Estado de Quintana Roo.
- 2.4.- Que para efectos de recibir pagos por los bienes y servicios, proporciona los datos bancarios, siguientes: Institución Bancaria Banco Azteca, Número de Cuenta 612 013 536 982 30 y Clabe Interbancaria 127 692 013 536 982 307.
- 2.5.- Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada no se encuentra en ninguno de la supuestos que establecen los artículos 50 y 60, de la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios de sector público y que conoce plenamente el contenido de los requisitos que establece dicha Ley.
- 2.6.- Que se obliga en los términos de este contrato, de las disposiciones legales respectivas y con apego a las siguientes:

1 Roynal da Canul Aguitar

ool





CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Contrato.- El "Municipio" contrata del "Proveedor" y éste se obliga a ejecutar la Acción denominada: *Trabajos de desazolve del Mercado Municipal de Felipe Carrillo Puerto y Alcaldías*, en los términos y especificaciones que se señalan en el Anexo 1 Catalogo de Conceptos y Ficha Técnica; de este instrumento hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, y las estipulaciones de este contrato.

Segunda.- Monto del Contrato.- El Monto del presente contrato para prestación de los servicios, es de: \$127,000.00 (Son: Ciento veintisiete mil pesos 00/100 M.N.), más el 16 % del I.V.A. \$20,320.00 (Son: Veinte mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), haciendo un Importe Total de \$147,320.00 (Son: Ciento cuarenta y siete mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.), según desglose y programación contenido en el Anexo 1.

Tercera.- Plazo de Ejecución.- La vigencia del presente Contrato es del 28 de Enero al 28 de Agosto de 2021, en razón del principio de anualidad del presupuesto público. El "Proveedor" se obliga a proporcionar los servicios a solicitud del Área requirente y con autorización del funcionario facultado, que en este caso será del Secretario de Administración Pública Municipal; adjuntando la documentación soporte.

Cuarta.- Anticipos.- No se otorgará anticipo.

Quinta.- Forma de pago.- "El Municipio" cubrirá en parcialidades el importe acumulado dentro del rango establecido en la cláusula segunda, hasta cubrir el 100% del total, de acuerdo a disponibilidad y liquidez de "El Municipio"; por lo que "El Proveedor" otorga a través del presente una línea de crédito o financiamiento hasta por el monto señalado como Presupuesto máximo sin cargos adicionales.

Para su pago, deberá presentar la original de las facturas con el 100% del monto correspondiente, que reúna los requisitos fiscales obligatorios en la materia. Deberán contener: Los servicios entregados con Vo. Bo., del titular de la dependencia que se trate y su correspondiente monto económico desglosando el IVA. Asimismo, enviarlas al correo electrónico controlinternomfcp@gmail.com en sus formatos XML y PDF respectivamente.

Sexta.- Garantías.-

Garantía de anticipo.- No aplica

Garantía de Cumplimiento.- No aplica. En virtud de lo señalado en el Artículo 48, Último párrafo de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

Séptima.-Lugar de entrega de los servicios.- La ejecución del servicio se efectuará en el Mercado municipal de Felipe Carrillo Puerto, situado en la Avenida Lázaro Cárdenas entre la Avenida Benito Juárez y la calle 68 de la Colonia Centro, CP 77200, así como en los mercados de las localidades acordadas y la cárcel preventiva municipal.

Octava.- Responsabilidades de el "Proveedor".- el "Proveedor" se obliga a que el servicio objeto del contrato cumpla con las normas establecidas por el "municipio" y a que la prestación de los mismos sea a satisfacción de el "Municipio", así como, a responder por su cuenta de daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a el "Municipio" o a terceros.

Igualmente se obliga el "proveedor" a no ceder en forma parcial o total en favor de cualesquiera otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las facturas por la terminación de los servicios, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de el "municipio", en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Novena.- Rescisión y terminación anticipada del contrato.- El "Municipio" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

Raynalda Canul Agribi





- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el "Municipio" contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y
- III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el "Municipio" por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación el "Municipio", bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del "Municipio" de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El "Municipio" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el "Municipio" establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de esta ley.

Cuando por motivo del atraso en la entrega del servicio, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el "Municipio" podrá recibir los bienes o servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

El "Municipio" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la secretaría de la función pública. En estos supuestos el "Municipio" reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a determinar la rescisión administrativa de este contrato por parte de contratante", son las que a continuación se señalan:

- 1.- Si el "proveedor" no concluye la ejecución del servicio, objeto de este contrato, en la fecha convenida.
- 2.- Si el "proveedor" suspende injustificadamente la ejecución del servicio pactado.
- 3.- Si no se ejecuta el servicio de conformidad con lo estipulado sin motivo justificado, o no acata las ordenes dadas por escrito por el "contratante".
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato.
- 5.- Si subcontrata parte de la ejecución de los servicios, o los derechos reservados del mismo, sin autorización de "El Municipio".

Doynalda Canul Aguilar





Décima.- Sanciones por incumplimiento de los compromisos pactados.- Si el proveedor no concluye la prestación del servicio en la fecha pactada en este contrato, como pena convencional se aplicará por cada día de retraso, y hasta en tanto los bienes e instalación sean entregados, una cantidad equivalente al 2% (dos por ciento) diario del monto pendiente de suministrar, con I.V.A incluido, en su facturación, cuyo importe a aplicar como pena convencional no podrá ser superior al 10 % del monto total contratado.

Independientemente del pago de la pena convencional señalada en el párrafo anterior, el "contratante" podrá optar por: la rescisión del contrato, la aplicación de las garantías o exigir su cumplimiento forzoso.

Décima Primera.- Relaciones laborales.- "El Proveedor" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de la ejecución de los servicios, objeto del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, el "proveedor" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "El Municipio", en relación con los trabajos del contrato.

Decima Segunda.- Casos en que podrán otorgarse prórrogas.- "El Municipio" sólo otorgará prórroga para la entrega y ejecución de los servicios, cuando ocurran circunstancias de fuerza mayor o casos fortuitos. En estos casos, el proveedor deberá acreditar fehacientemente alguno de estos supuestos.

Décima Tercera.- Impuestos y derechos.-Todo impuesto o derecho causado por la ejecución de los servicios, objeto del presente contrato, será a cargo del proveedor: el Municipio de Felipe Carrillo Puerto sólo pagará el importe correspondiente al impuesto al valor agregado, el cual se encuentra considerado en el monto total del contrato.

Décima Cuarta.- Jurisdicción.- Para interpretación y cumplimiento de este contrato, así como todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales del fuero común del Estado de Quintana Roo, por lo tanto el "proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma en dos (2) tantos, en la ciudad de Felipe Carrillo Puerto Quintana Roo, a veintiocho (28) días del mes de Enero de Dos mil veintiuno 2021.

POR EL MUNICIPIO DE FELIPE CARRILLO
PUERTO

POR PARTE DE "EL PROVEEDOR"

PROF. MARCO ANTONIO ABAN UC SRIO, DE ADMON, PÚB, MPAL.

C. REYNALDA CANUL AGUILAR
PERSONA FÍSICA

FERSONA FISICA

C. MELCHOR GÓMEZ RIVERA TESORERO MUNICIPAL

TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE:

C. ABDIEL ADRIAN CHUC CANCHE COORDINACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL





ANEXO 1

CATALOGO DE CONCEPTOS Y FICHA TÉCNICA

Fecha	Servicios	Cant.	Importe
28/02/2021	Mercado municipal de Felipe Carrillo Puerto	1	\$ 9,000.00
28/03/2021	Mercado municipal de Felipe Carrillo Puerto	1	9,000.00
25/04/2021	Alcaldía Tihosuco	1	16,000.00
28/04/2021	Mercado municipal de Felipe Carrillo Puerto	1	9,000.00
25/05/2021	Alcaldía de Chunhuhub	1	16,000.00
28/05/2021	Mercado municipal de Felipe Carrillo Puerto	1	9,000.00
25/06/2021	Alcaldía de Noh-Bec	1	16,000.00
28/06/2021	Mercado municipal de Felipe Carrillo Puerto	1	9,000.00
28/07/2021	Mercado municipal de Felipe Carrillo Puerto	1	9,000.00
25/08/2021	Cárcel Municipal de Felipe Carrillo Puerto	1	16,000.00
28/08/2021	Mercado municipal de Felipe Carrillo Puerto	1	9,000.00
		Subtotal	\$ 127,000.00
		IVA	20,320.00
		Total	\$ 147,320.00

Arguita-

Roynalda Canul Arguilar